



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACION



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340107691



22-03-2018

Bogotá D.C, 22-03-2018

Señor

SANTIAGO ALBERTO RIVERA MEJIA

Calle 23 N° 23-16 Edificio Caja Social, Oficina 904 A

[sariveram@unal.edu.co](mailto:sariveram@unal.edu.co)

Manizales- Caldas

Asunto: Tránsito. Accidente de tránsito- Formato IPAT

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada a este Despacho a través de 20183030022572 de 2018, se realiza consulta relacionada con la ocurrencia de un accidente de tránsito y el diligenciamiento del formato IPAT, frente a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

#### PETICIÓN

*"(...) sírvanse conceptuar acerca de la posibilidad o no que tiene aquel ciudadano inmerso en hechos de tránsito una vez que el servidor público hubiese entregado al organismo de tránsito el respectivo informe o a la fiscalía cuando es el caso de lesiones culposas, donde el ciudadano pueda ejercitar el art. 29 superior respecto de los tiempos, de impugnación, medio para impugnar, solicitar corrección de croquis, de datos, de testigos o de cualquier información relevante respecto de la consignada por la autoridad de tránsito."*

#### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales."*

*(...)*

*"8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado."*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Señala este Despacho que mediante la expedición de la Resolución 111268 de 2012 *"Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se*

*Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.*

*Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185*

*http://www.mintransporte.gov.co - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>*

*Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321*



**MINTRANSPORTE**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181340107691



22-03-2018

*dictan otras disposiciones"* se adoptó el nuevo formato del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) y su Manual de Diligenciamiento, dejando claro en su artículo 2° que el IPAT podrá elaborarse en medios físicos y/o electrónicos y que el formato elaborado en medios físicos no podrá diligenciarse en fotocopias, ni modificarse bajo ninguna circunstancia y deberá elaborarse en el formato respectivo, conforme a las características descritas en dicha norma.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C- 429 de 2003, realizó el siguiente pronunciamiento:

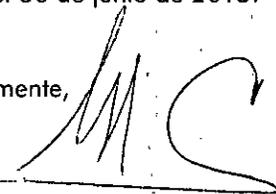
*"No prevé la norma sub examine que en el texto del informe descriptivo el conductor pueda plasmar los motivos de su disenso con los datos y apreciaciones que en éste se contengan. Sin embargo, los formatos que actualmente emplean los agentes de tránsito en estos casos cuentan con los correspondientes espacios para que los conductores expresen su inconformidad con los datos, afirmaciones y apreciaciones que aparecen consignados en el informe descriptivo."* (Negrillas fuera de texto)

En ese orden de ideas, manifiesta este Despacho que en el evento en que ocurra un accidente de tránsito y en lo que respecta al diligenciamiento del formato IPAT por parte de la autoridad de tránsito respectiva, no es viable la corrección de ninguno de los datos allí consignados, teniendo en cuenta que al momento de la ocurrencia de los hechos, de no encontrarse de acuerdo el conductor involucrado con lo allí descrito, se puede negar a firmar, así como también podrá consignar por escrito sus observaciones frente al caso.

Finalmente, si usted no se encuentra de acuerdo con lo señalado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito-IPAT al que hace referencia en su consulta, podrá buscar otros medios de prueba que soporten su versión de los hechos respecto al caso en particular, ejerciendo de esta manera su derecho de defensa.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS MANCIPE GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello  
Revisó: Claudia Montoya Campos  
Revisó: Gisella Beltrán Zambrano  
Fecha de elaboración: Marzo de 2018  
Número de radicado que responde: 20183030022572  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )